



**PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL
DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.**

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el No. 040-2020-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“AUTO DE ARCHIVO

CAUSA 040-2020-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 22 de julio de 2020, las 14h27. **VISTOS.-** Agréguese a los autos:

a) Oficio No. TCE-SG-OM-2020-0125-O de 16 de julio de 2020, firmado por el abogado Alex Leonardo Guerra Troya, secretario general de este Tribunal, dirigido al señor Luis Antonio Rodríguez Muñoz, mediante el cual le asigna la casilla contencioso electoral No. 086.

b) Documento ingresado el 17 de julio de 2020 a las 07h16, a través de los correos electrónicos institucionales de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral y de la Secretaría Relatora de este Despacho: secretaria.general@tce.gob.ec / karen.mejia@tce.gob.ec, desde la dirección electrónica; cecumadrid@cancilleria.gob.ec con el asunto: **“RESPUESTA A NOTIFICACIÓN CAUSA 040-2020-TCE-RODRIGUEZ MUÑOZ LUIS”**, mismo que contiene tres archivos adjuntos en extensión PDF, los documentos fueron recibidos en este Despacho el mismo día, a las 17h04.

c) Oficio Nro. CNE-SG-2020-0899-Of de 17 de julio de 2020, firmado electrónicamente por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, Msc., secretario general del Consejo Nacional Electoral, ingresado en este órgano de administración de justicia electoral el 17 de julio de 2020 a las 19h09, en (01) una foja con (135) ciento treinta y cinco fojas de anexos y recibido en este Despacho, el mismo día a las 20h15.

d) Razón sentada el 20 de julio de 2020, por la abogada Karen Mejía Alcívar, secretaria relatora del Despacho.



e) Memorando Nro. TCE-PRE-2020-0120-M de 22 de julio de 2020, suscrito por la abogada Karen Mejía Alcívar, secretaria relatora del Despacho dirigido al Secretario General de este Tribunal.

f) Memorando Nro. TCE-SG-OM-2020-0044-M de 22 de julio de 2020, suscrito por el abogado Alex Leonardo Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, ingresado en este Despacho, el 22 de julio de 2020 a las 10h46.

PRIMERO.- ANTECEDENTES

1.1. A través del correo electrónico institucional de la Secretaría General de este Tribunal (secretaria.general@tce.gob.ec), ingresó con fecha 13 de julio de 2020 a las 12h41, el oficio Nro. MREMH-DGSMH-2020-0203-0 de la magíster María Eugenia Aviles Zevallos, Directora de Gestión de Servicios de Movilidad Humana del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, desde la dirección electrónica tcmaldonado@cancilleria.gob.ec, el referido correo contenía (03) tres archivos con el siguiente detalle: "1.- Un (01) archivo con el título "tce_rodriguez0312292001594638018.pdf", con tamaño 2 MB, mismo que descargado contiene un (01) documento en siete (07) fojas y tres (3) fojas en calidad de anexos, en el cual consta en imagen la firma del señor Luis Antonio Rodríguez Muñoz, así como la firma digital de su abogado Carlos Alfredo Alvear Burbano, firma que luego de su verificación en el sistema Firma Ec 2.5.0 no pudo ser validada en razón de su formato; 2.- Un (01) archivo con el título "MREMH-DGSMH-2020-0203-O.pdf", con tamaño 88 KB, mismo que descargado contiene un (01) documento en una (01) foja; 3.- Un (1) archivo con el título "mremh-cgecumadrid-2020-0658-m0781374001594647512.pdf" con tamaño 98 KB, mismo que descargado contiene (01) un documento en una (01) foja; en total doce (12) fojas". (Fs. 1 a 13 vuelta).

1.2. A la causa la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral le asignó el número **040-2020-TCE** y en virtud del sorteo electrónico efectuado el 13 de julio de 2020 a las 18h52, se radicó la competencia en el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, Juez Presidente, conforme se observa de los documentos que obran de autos. (Fs. 14 a 16).

El expediente ingresó en el Despacho en forma física el 14 de julio de 2020 a las 18h58, en (01) un cuerpo que contiene (16)



dieciséis fojas, conforme se verifica de la razón sentada por la secretaria relatora del Despacho. (Fs. 17).

- 1.3. Auto dictado el 16 de julio de 2020 a las 13h47. (Fs. 18 a 19 vuelta).
- 1.4. Oficio No. TCE-SG-OM-2020-0125-O de 16 de julio de 2020, firmado por el abogado Alex Leonardo Guerra Troya, secretario general de este Tribunal, dirigido al señor Luis Antonio Rodríguez Muñoz, mediante el cual le asigna la casilla contencioso electoral No. 086. (F. 24).
- 1.5. Documento ingresado el 17 de julio de 2020 a las 07h16, a través de los correos electrónicos institucionales de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral y de la Secretaría Relatora de este Despacho: secretaria.general@tce.gob.ec / karen.mejia@tce.gob.ec, desde la dirección electrónica; cecumadrid@cancilleria.gob.ec con el asunto: **"RESPUESTA A NOTIFICACIÓN CAUSA 040-2020-TCE-RODRIGUEZ MUÑOZ LUIS"**, mismo que contiene tres archivos adjuntos en extensión PDF, conforme al siguiente detalle: **1)** con el título **"MREMH-CGECUMADRID-2020-0012.pdf"** con 109 KB de tamaño, que una vez descargado, corresponde a (1) un Oficio Nro. MREMH-CGECUMADRID-2020-0012-O de 17 de julio de 2020 en (1) una foja, firmado electrónicamente por Daniel Eduardo Peñaranda Buele, Cónsul General del Ecuador en Madrid. **2)** con el título **"ANEXO LUIS ANTONIO RODRIGUEZ 10-7-2020.pdf"** con 1.003 KB de tamaño, que una vez descargado, corresponde a varios documentos constantes en (3) tres fojas. **3)** con el título **"ESCRITO LUIS ANTONIO RODRIGUEZ 10-7-2020.pdf"** con 4MB de tamaño, que una vez descargado, corresponde a un documento constante en (7) siete fojas. Estos documentos fueron recibidos en el Despacho el 17 de julio de 2020 a las 17h04. (Fs. 26 a 37).
- 1.6. Oficio Nro. CNE-SG-2020-0899-Of de 17 de julio de 2020, firmado electrónicamente por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, Msc., en su calidad de secretario general del Consejo Nacional Electoral, ingresado en este órgano de administración de justicia electoral el 17 de julio de 2020 a las 19h09, en (01) una foja con



(135) ciento treinta y cinco fojas de anexos, recibido en este Despacho, el mismo día a las 20h15. Mediante este documento y sus anexos da contestación a lo requerido en el auto dictado en la presente causa el 16 de julio de 2020. (Fs. 39 a 175)

- 1.7. Razón sentada por la abogada Karen Mejía Alcívar, secretaria relatora del Despacho de fecha 20 de julio de 2020, en la que certifica que no ingresó escrito alguno o documentación presentada por el señor Luis Antonio Rodríguez Muñoz y/o su abogado patrocinador, desde las 19h22 del 16 de julio de 2020 hasta las 23h59 del 18 de julio de 2020. (F. 177).
- 1.8. Memorando Nro. TCE-PRE-2020-0120-M de 22 de julio de 2020, suscrito por la abogada Karen Mejía Alcívar, secretaria relatora del Despacho dirigido al Secretario General de este Tribunal, en el que solicita una certificación. (F. 178).
- 1.9. Memorando Nro. TCE-SG-OM-2020-0044-M de 22 de julio de 2020, suscrito por el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, ingresado en este Despacho, el 22 de julio de 2020 a las 10:46, en el que consta una certificación para la causa No. 040-2020-TCE. (F. 179)

SEGUNDO.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

2.1. La Constitución de la República del Ecuador, señala en el artículo 76 numeral 1 lo siguiente:

Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.

2.2. La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone en inciso primero del artículo 72 lo siguiente:

" (...) En el ejercicio de la facultad reglamentaria y en los procesos contencioso electorales sometidos al juzgamiento del Tribunal Contencioso Electoral se observarán los principios de transparencia, publicidad, equidad, celeridad, economía procesal, intermediación, suplencia, simplificación, oralidad, impedimento de falseamiento de la voluntad popular, determinancia,



certeza electoral, conservación, preclusión, pro elector, unidad de las elecciones, presunción de validez de elecciones y las garantías del debido proceso."

En el artículo 245.2 del mismo Código se señalan los requisitos que deben contener los escritos presentados por los sujetos políticos ante este Tribunal. Esta disposición guarda relación con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

2.3. Este juzgador, una vez analizada la documentación que contiene el recurso subjetivo contencioso electoral, dispuso mediante auto dictado el 16 de julio de 2020 a las 13h47, en los acápites segundo al cuarto lo siguiente:

"SEGUNDO.- Una vez analizado el presente expediente y previo a resolver lo que corresponda, se considera:

A fojas 12 del expediente, consta el Oficio Nro. MREMH-DGSMH-2020-0203-O de 13 de julio de 2020, firmado electrónicamente por la magíster María Eugenia Aviles Zevallos, Directora de Gestión de Servicios de Movilidad Humana del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, que en lo principal indica:

"...Cumpro con trasladar para su conocimiento y fines pertinentes copia del Memorando Nro. MREMH-CGECUMADRID-2020-0658-M, de 13 de julio de 2020, mediante el cual el Consulado General del Ecuador en Madrid remite el "Recurso Subjetivo Contencioso Electoral", del ciudadano LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MUÑOZ con CC. 0910909860, en 13 fojas de texto originales suscrito por el ciudadano y 3 fojas de documentos habilitantes, entregado a esa Oficina Consular el día viernes 10 de julio de 2020 a las 13:00.

La documentación original se la haré llegar una vez llegué por valija diplomática y se encuentre habilitado el envío documental de esta Cartera de Estado, que por la emergencia del COVID-19, se encuentra actualmente suspendido."

Por otra parte, en el escrito que contiene el recurso, el cual se encuentra escaneado y en formato PDF se observa, una firma y rúbrica en la foja 11, en la que se lee: "LUIS ANTONIO RODRIGUEZ MUÑOZ".

Igualmente consta inserta la firma digital del abogado "CARLOS ALFREDO ALVEAR BURBANO", sin embargo, esa firma según la razón sentada por el Secretario General de este Tribunal, no ha podido ser validada en razón de su formato.

Por lo expuesto y en atención a lo que disponen: el artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral; artículos 2, 6 y 7 del Instructivo para viabilizar el procedimiento de recepción, sorteo y



DESPACHO
DR. ARTURO CABRERA PEÑAHERRERA



Causa Nro. 040-2020-TCE
Auto de Archivo

sustanciación de causas contencioso electorales correspondientes al proceso electoral para las "Elecciones Generales 2021", ante la declaratoria del estado de excepción vigente en el territorio nacional; y, el inciso tercero del artículo 14 del Reglamento de Actividades Técnico Procesales de la Secretaría General y Secretarías Relatoras del Tribunal Contencioso Electoral; el recurrente, en **(02) dos días contados a partir de la notificación del presente auto**, proceda a:

2.1. Determinar la identidad de las personas o servidores públicos a quienes se atribuye la responsabilidad del hecho, acto o resolución respecto del cual se interpone el recurso y que deben ser notificadas.

2.2. Ratificar y legitimar mediante documento válido (físico o electrónico) su comparecencia, firma y rúbrica así como la autorización conferida a su abogado patrocinador.

2.3. Adjuntar copia de su certificado de votación de las Elecciones Seccionales 2019 y del CPCCS, de 24 de marzo de 2019.

TERCERO.- Que el Consejo Nacional Electoral, en **(02) dos días contados a partir de la notificación del presente auto**, remita a este juzgador:

3.1. La certificación correspondiente al registro electoral y ejercicio del sufragio en las Elecciones Seccionales y del CPCCS del 24 de marzo de 2019, del señor **RODRIGUEZ MUÑOZ LUIS ANTONIO**, con cédula Nro. 0910909860.

3.2. Copia certificada del expediente íntegro y debidamente foliado, que incluya los informes de las direcciones o unidades administrativas que correspondan y que guarden relación con la resolución PLE-CNE-2-6-7-2020 dictada el 6 de julio de 2020.

CUARTO.- Que en virtud de lo que dispone el artículo 21 del Código de la Democracia en concordancia con la disposición general quinta del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, **de manera urgente**, disponga al Cónsul General del Ecuador en Madrid, certifique de manera pormenorizada, la condición de originales, copias certificadas o copias simples de cada uno de los documentos a los que se refiere en el Memorando Nro. MREMH-CGECUMADRID-2020-0658-M de 13 de julio de 2020. **La referida certificación deberá remitirse vía electrónica en el plazo de (02) dos días contados a partir de la notificación del presente auto, a las siguientes direcciones electrónicas:** secretaria.general@tce.gob.ec y karen.mejia@tce.gob.ec.

2.4. En el expediente se observa, una razón sentada el 20 de julio por la secretaria relatora de este Despacho¹, en la cual se indica textualmente lo siguiente:

¹ Véase foja 177 del expediente.



"...una vez revisado el correo electrónico institucional de la Secretaría Relatora de este Despacho: karen.mejia@tce.gob.ec, desde las 19h22 del 16 de julio de 2020, fecha y hora en que se efectuó la notificación al señor Luis Antonio Rodríguez Muñoz, a través de su dirección de correo electrónica: luisrodr201920@gmail.com, con el auto dictado el 16 de julio de 2020, a las 13h47 por el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, Juez Presidente del Tribunal Contencioso Electoral; hasta las 23h59 del 18 de julio de 2020, NO ha ingresado escrito o documentación alguna presentada por el señor Luis Antonio Rodríguez Muñoz..."

Igualmente, a fojas 179 del expediente, consta el Memorando Nro. TCE-SG-OM-2020-0044-M de 22 de julio de 2020, suscrito por el secretario general de este Tribunal en el que se certifica lo siguiente:

"...una vez revisado el Sistema Informático de Recepción de Documentos Jurisdiccionales del Tribunal Contencioso Electoral y el correo electrónico institucional de la Secretaría General; secretaria.general@tce.gob.ec desde el día 16 de julio de 2020 hasta las 10h00 del 22 de julio de 2020, CERTIFICO que NO ha ingresado escrito o documentación alguna presentada por el señor Luis Antonio Rodríguez Muñoz, dentro de la causa No. 040-2020-TCE."

2.5. El artículo 245.2 del Código de la Democracia, en el caso de incumplimiento de requisitos del escrito de interposición del recurso, señala lo siguiente:

"(...) Si el recurso o acción no cumple los requisitos previstos en el artículo anterior, a excepción de los numerales 1 y 6; fuere oscuro, ambiguo, impreciso; o, no pueda deducirse la pretensión del recurrente, accionante o denunciante, la o el juez sustanciador antes de admitir a trámite la causa mandará a aclarar y/o completar en dos días.

De no darse cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, mediante auto el juez de instancia o sustanciador dispondrá el archivo de la causa (...)"

2.6. El recurrente no ha dado cumplimiento a lo ordenado por este Juzgador en el acápite segundo, numerales 2.1. al 2.3 del auto dictado el 16 de julio de 2020, a las 13h47, conforme se verifica de las certificaciones que han sido detalladas en el presente auto.

TERCERO.- DECISIÓN

Por todas las consideraciones expuestas, se dispone el archivo de la presente causa, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

CUARTO.- NOTIFICACIONES

Notifíquese el presente auto de archivo:



DESPACHO
DR. ARTURO CABRERA PEÑAHERRERA



Causa Nro. 040-2020-TCE

Auto de Archivo

4.1. Al recurrente Luis Antonio Rodríguez Muñoz, en la dirección de correo electrónica: luisrodri201920@gmail.com, así como en la casilla contencioso electoral No. 086.

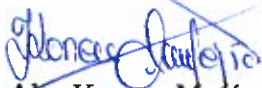
4.2. Al Consejo Nacional Electoral, a través de su Presidenta, en la casilla contencioso electoral Nro. 003, así como en las direcciones de correo electrónicas: secretariageneral@cne.gob.ec / santiagoavallejo@cne.gob.ec / ronaldborja@cne.gob.ec / edwinmalacatus@cne.gob.ec.

QUINTO.- Siga actuando la abogada Karen Mejía Alcívar, en su calidad de secretaria relatora del despacho.

SEXTO.- Publíquese el presente auto de archivo en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" F.) Arturo Cabrera Peñaherrera, **Juez Tribunal Contencioso Electoral.**

Certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, 22 de julio de 2020.



Ab. Karen Mejía Alcívar

Secretaría Relatora

Tribunal Contencioso Electoral

